



GOBERNACIÓN DE BOLÍVAR

RESOLUCIÓN No. 123 - 2026

Por medio de la cual se resuelve un recurso de reposición interpuesto por el señor Manuel Antonio Castillo García contra la Resolución No. 4192 de 2025

LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEPARTAMENTAL DE BOLÍVAR

En ejercicio de sus atribuciones legales Ley 715 de 2001 y en especial las conferidas por el Decreto 012 del 09 de enero 2025, y

CONSIDERANDO

Que, el artículo 67 de la Constitución Política consagra la educación como un derecho fundamental y un servicio público con función social. Este principio impone el deber al Estado, a través de sus entidades territoriales, de dirigir, financiar, administrar los servicios educativos y, fundamentalmente, garantizar la protección, vida e integridad de sus servidores.

Que, la Ley 715 de 2001, a través de su artículo 6, numeral 6.2.3, asigna a los departamentos la competencia de administrar la planta de personal docente. El artículo 22 de la misma ley faculta a la autoridad nominadora certificada para realizar traslados por necesidad del servicio mediante acto administrativo debidamente motivado.

Que, las disposiciones específicas sobre traslados por razones de seguridad se encuentran reglamentadas en el Decreto 1075 de 2015, que compiló el Decreto 1782 de 2013, siendo el artículo 2.4.5.2.2.2.4 la norma que obliga a la autoridad nominadora a otorgar una comisión de servicios temporal al educador provisionalmente reconocido como amenazado.

Que, la Ley 489 de 1998 y el Decreto No. 012 de 2025 sustentan la legalidad de la delegación de la potestad para expedir este acto administrativo en cabeza de la Secretaría de Educación Departamental.

I. ANTECEDENTES

Que, el señor Manuel Antonio Castillo García, identificado con C.C. No. 92032853, docente de aula nivel secundaria, área: tecnología de informática, en la I.E. Santa Lucía sede principal del municipio de Achi, Bolívar, solicitó un traslado por presuntas amenazas contra su vida.

Que, el Despacho, en cumplimiento de su deber constitucional de protección inmediata, expidió la **Resolución N° 4192 de 2025**, mediante la cual se reconoció temporalmente la condición de amenazado y se otorgó comisión de servicios hacia la I. E. Agroindustrial San Benito - sede principal - municipio de Santa Rosa del Sur de Bolívar.

Que, la referida Resolución fue notificada al docente el día 27 de octubre de 2025, y en la misma fecha interpuso recurso de reconsideración, entendido como recurso de reposición, cumpliendo con la oportunidad legal establecida en los artículos 74 y 76 de la Ley 1437 de 2011 (CPACA).

II. PROCEDENCIA Y TEMPORALIDAD

El señor Manuel Antonio Castillo García, fue notificado de la Resolución N° 4192 de 2025, el 27 de octubre de la misma anualidad, conforme al término legal estipulado el artículo 76 del CPACA, presentó recurso de reposición contra el referido acto administrativo, el 27 de octubre de 2025 a través de correo electrónico.

Que conforme a la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo en concordancia con lo preceptuado por la Ley 489 de 1998, el despacho impartirá el trámite correspondiente al



GOBERNACIÓN DE BOLÍVAR

RESOLUCIÓN No. 123 - 2026

Por medio de la cual se resuelve un recurso de reposición interpuesto por el señor Manuel Antonio Castillo García contra la Resolución No. 4192 de 2025

LA SECRETARIA DE EDUCACION DEPARTAMENTAL DE BOLÍVAR

En ejercicio de sus atribuciones legales Ley 715 de 2001 y en especial las conferidas por el Decreto 012 del 09 de enero 2025, y

recurso reposición, reza la norma:

ARTÍCULO 74. RECURSOS CONTRA LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS. Por regla general, contra los actos definitivos procederán los siguientes recursos:

*El de reposición, ante quien expidió la decisión para que la aclare, modifique, adicione o revoque.
(...)*

ARTÍCULO 75. IMPROCEDENCIA. No habrá recurso contra los actos de carácter general, ni contra los de trámite, preparatorios, o de ejecución excepto en los casos previstos en norma expresa.

ARTÍCULO 76. OPORTUNIDAD Y PRESENTACIÓN. Los recursos de reposición y apelación deberán interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, según el caso.

III. MARCO NORMATIVO.

El Decreto 1782 de 2013 "Por el cual se reglamenta los traslados por razones de seguridad de educadores oficiales de las entidades territoriales certificadas en educación y se dictan otras disposiciones.", dispone:

"ARTÍCULO 2°. Campo de aplicación. El traslado por razones de seguridad se aplicará a los educadores como servidores públicos que prestan sus servicios en instituciones educativas oficiales de preescolar, básica, media y ciclo complementario de las entidades territoriales certificadas en educación.

Las disposiciones definidas en este Decreto deben ser aplicadas. En el marco de sus competencias, por la autoridad nominadora de los educadores oficiales, la Unidad Nacional de Protección, la Unidad Administrativa Especial para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas y la Comisión Nacional del Servicio Civil.

ARTÍCULO 3°. Principios. Además de los principios constitucionales consagrados en el artículo 209 Superior y en las leyes que orientan la función administrativa, las acciones en materia de traslados por razones de seguridad de los educadores oficiales, se regirán por los siguientes principios:

7. Enfoque de Derechos. La evaluación y decisión del traslado tendrá en cuenta las políticas de derechos humanos y Derecho Internacional Humanitario y un enfoque de respeto de derechos constitucionales fundamentales de que son titulares los educadores, en el marco del principio de correlación entre deberes y derechos.

ARTÍCULO 5°. Traslados por razones de seguridad. Cuando surja una amenaza o un desplazamiento forzoso, en los términos definidos en el presente Decreto, el educador oficial podrá presentar solicitud de traslado, la cual deberá ser tramitada por la autoridad nominadora con estricta y ágil aplicación de los criterios y procedimientos administrativos aquí definidos.

ARTÍCULO 7°. Traslado por condición de amenazado. El traslado por razones de seguridad en condición de amenazado se aplicará a todos los educadores oficiales sin excepción alguna, a través de las instancias y procedimientos establecidos en el presente capítulo.

ARTÍCULO 10°. Reconocimiento temporal de amenazado. Presentada la solicitud de protección por parte del educador oficial, la autoridad nominadora deberá expedir, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes, el acto administrativo mediante el cual reconozca temporalmente, y por un plazo máximo de tres (3) meses, la condición de amenazado, de lo cual deberá informar a la Comisión Nacional del Servicio Civil. En consecuencia, de ello, le otorgará comisión de servicios para que desempeñe el cargo en otra institución educativa dentro de su jurisdicción, sin que por este motivo haya lugar a la solución de continuidad en la prestación del servicio.



GOBERNACIÓN DE BOLÍVAR

RESOLUCIÓN No. 123 - 2026

Por medio de la cual se resuelve un recurso de reposición interpuesto por el señor Manuel Antonio Castillo García contra la Resolución No. 4192 de 2025

LA SECRETARIA DE EDUCACION DEPARTAMENTAL DE BOLÍVAR

En ejercicio de sus atribuciones legales Ley 715 de 2001 y en especial las conferidas por el Decreto 012 del 09 de enero 2025, y

En el evento que no sea posible conferir la comisión de servicios para ejercer el cargo en otra institución educativa por motivos debidamente justificados, se podrá efectuar una comisión para atender transitoriamente, hasta por el mismo plazo, actividades oficiales distintas a las inherentes al empleo del cual es titular el educador.

Dentro del plazo de tres (3) meses señalados en el inciso 1 del presente artículo, la Unidad Nacional de Protección evaluará el nivel de riesgo al cual se encuentra sometido el educador oficial y deberá comunicar a la autoridad nominadora el resultado de su estudio. Si así no sucediere, la entidad nominadora prorrogará al educador su condición temporal de amenazado hasta por tres (3) meses más, informando a la Comisión Nacional del Servicio Civil de esta medida."

El Decreto N°1075 de 2015, establece en el Artículo 2.4.5.2.2.2.1. *"El traslado por razones de seguridad en condición de amenazado se aplicará a todos los educadores oficiales sin excepción alguna, a través de las instancias y procedimientos establecidos"*.

Que, en el artículo 2.4.5.2.2.2.2. *ibidem*, señala que: *"Se entiende que un educador adquiere la condición temporal de amenazado cuando se presentan hechos reales que, por su sola existencia, implican la alteración del uso de sus derechos a la vida, la libertad, la integridad y la seguridad, entendiéndose razonadamente que la integridad de la persona corre peligro"*.

El artículo 2.4.5.2.2.2.3. del citado Decreto el reconocimiento temporal de amenazado lo siguiente:

"Presentará a título personal, por cualquier medio idóneo, ante la autoridad nominadora o a quien esta delegue y sin que se requieran formalidades especiales, la solicitud de protección especial de su derecho a la vida, integridad, libertad o seguridad personal, para lo cual, deberá exponer de manera clara y precisa los hechos en que fundamenta su petición, junto con las pruebas que tenga la posibilidad de aportar.

Recibida la solicitud, el gobernador o alcalde, o el servidor en quien haya sido delegada la respectiva función, remitirá, a más tardar, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes, copia de la misma a la fiscalía general de la Nación y a la Procuraduría General de la Nación, con el fin de que adelanten las actuaciones que correspondan en el marco de sus competencias.

Así mismo, dentro del término señalado en el inciso anterior, la autoridad nominadora remitirá a la Unidad Nacional de Protección la solicitud del educador, con el fin de que esta entidad adelante la evaluación del nivel de riesgo en los términos que establece el Decreto 4912 de 2011, o en la norma que lo modifique, adicione, sustituya o compile.

Igualmente, dentro del término previsto en el inciso 2 del presente artículo, la solicitud de protección del educador será comunicada al sindicato que agrupa el mayor número de educadores en la entidad territorial certificada y a su Federación, a fin de que este ejerza la función de veeduría y seguimiento frente a las actuaciones que se adelanten para dar cumplimiento a las disposiciones de la presente Subsección".

Que el reconocimiento temporal de amenazado a docente oficial en virtud del artículo 2.4.5.2.2.2.4. del Decreto 1075 de 2015 será expedido por la autoridad nominadora dentro de los tres (3) días hábiles siguientes, *"el acto administrativo mediante el cual reconozca temporalmente, y por un plazo máximo de tres (3) meses, la condición de amenazado, de lo cual deberá informar a la Comisión Nacional del Servicio Civil, En consecuencia, de ello, le otorgará comisión de servicios para que desempeñe el cargo en otra institución educativa dentro de su jurisdicción, sin que por este motivo haya lugar a la solución de continuidad en la prestación del servicio."*

IV. CONSIDERACIONES DEL DESPACHO Y ANÁLISIS JURÍDICO DEL RECURSO



GOBERNACIÓN DE BOLÍVAR

RESOLUCIÓN No. 123 - 2026

Por medio de la cual se resuelve un recurso de reposición interpuesto por el señor Manuel Antonio Castillo García contra la Resolución No. 4192 de 2025

LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEPARTAMENTAL DE BOLÍVAR

En ejercicio de sus atribuciones legales Ley 715 de 2001 y en especial las conferidas por el Decreto 012 del 09 de enero 2025, y

Que, el recurso interpuesto manifiesta inconformidad con el lugar de comisión asignado (Santa Rosa del Sur de Bolívar), argumentando que dicho territorio está catalogado como zona de alto riesgo por la presencia de actores armados ilegales, lo cual no garantiza la protección efectiva, sino que lo expone a un riesgo similar o mayor.

Que, el artículo 2.4.5.2.2.4 del Decreto 1075 de 2015 establece la naturaleza temporal de la comisión de servicios (máximo 3 meses), precisamente porque la valoración y la emisión del dictamen definitivo de riesgo es **competencia exclusiva de la Unidad Nacional de Protección (UNP)**. Ante la ausencia de dicho dictamen, la Secretaría, en el marco de la protección urgente y provisional, debe seleccionar la medida que sea idónea y efectiva para reducir el riesgo inminente.

Que, el recurso demuestra que el destino inicial (Santa Rosa del Sur de Bolívar) es una zona de alto riesgo. Esta situación, sumada a que el docente es una víctima del conflicto armado incluida en el Registro Único de Víctimas (RUV), activa la protección constitucional reforzada reconocida en el artículo 13 de la C.P. y en la Ley 1448 de 2011. Este estatus obliga a la administración a evitar cualquier forma de revictimización y asegurar un traslado que garantice la vida e integridad del servidor (Art. 11 C.P.), aplicando el Principio de Proporcionalidad en la medida.

Que, la reubicación a la I.E. PUEBLITO MEJÍA del municipio de BARRANCO DE LOBA constituye una medida administrativa de mitigación de riesgo prudente y efectiva mientras se formaliza el concepto de la UNP. Dicho municipio, al encontrarse a una distancia geográfica considerable de la zona de origen de la amenaza (Achi), cumple con el criterio técnico de protección temporal de interrupción de la cadena de riesgo, siendo el destino más adecuado dentro de la disponibilidad de plazas.

Que, además, la asignación a este nuevo destino atiende al principio de Necesidad del Servicio (Art. 22 Ley 715/01) y al derecho fundamental a la educación (Art. 67 C.P.), pues existe en la I.E. Pueblito Mejía Sede Principal la carga académica conforme a la matrícula vigente para el área de Tecnología e Informática, asegurando la continuidad del servicio educativo a la comunidad.

Que, por lo anterior, la modificación del lugar de comisión es una medida idónea, proporcional y necesaria que concilia el derecho fundamental a la protección del docente y el deber constitucional de garantizar la prestación efectiva del servicio educativo.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: REPONER PARCIALMENTE la Resolución No. 4192 de 2025, del 27 de octubre de 2025, objeto de recurso presentado por el señor Manuel Antonio Castillo García, identificado con C.C. No. 92032853, por las razones expuestas en la parte considerativa, manteniendo el reconocimiento temporal de su condición de amenazado.

ARTÍCULO SEGUNDO: MODIFICAR el artículo primero de la Resolución No. 4192 de 2025 y, en su lugar, CONCEDER una comisión de servicios al señor Manuel Antonio Castillo García, docente de aula nivel secundaria,



GOBERNACIÓN DE BOLÍVAR

RESOLUCIÓN No. 123 - 2026

Por medio de la cual se resuelve un recurso de reposición interpuesto por el señor Manuel Antonio Castillo García contra la Resolución No. 4192 de 2025

LA SECRETARIA DE EDUCACION DEPARTAMENTAL DE BOLÍVAR

En ejercicio de sus atribuciones legales Ley 715 de 2001 y en especial las conferidas por el Decreto 012 del 09 de enero 2025, y

área: tecnología de informática, a la INSTITUCIÓN EDUCATIVA PUEBLITO MEJÍA SEDE PRINCIPAL del MUNICIPIO DE BARRANCO DE LOBA, BOLÍVAR.

PARÁGRAFO ÚNICO: La comisión de servicios tendrá una duración máxima de tres (3) meses, o hasta que la Unidad Nacional de Protección (UNP) o autoridad competente emita el estudio de riesgo y determine las medidas de protección definitivas, de conformidad con el Artículo 2.4.5.2.2.2.4 del Decreto 1075 de 2015..

ARTÍCULO TERCERO: Comuníquese y notifíquese el contenido del presente acto administrativo al señor Manuel Antonio Castillo García al correo: manuelcastillo81@gmail.com, y a los Establecimientos Educativos que se relacionan en este acto administrativo.

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente decisión no procede recurso alguno, de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 (CPACA).

ARTÍCULO QUINTO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de su notificación.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dado en Turbaco – Bolívar, a los

21 de enero 2026

CRIJULIETH RAMOS GUTIERREZ
SECRETARIA DE EDUCACIÓN DE BOLÍVAR

Revisó: Vanesa De La Cruz Polo - Jefe Oficina Asesora Jurídica
Vo.Bo. Yina Palomino Estrada – Director Administrativo Establecimientos Educativos